



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 187/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Acuerdo indemnizatorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.Y.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 175/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de parques y jardines de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado afirma que el día 3 de agosto de 2009, cuando circulaba por la Avenida La Salle, cayó sobre su vehículo una hoja de palmera, de titularidad municipal, que le produjo desperfectos en el mismo por valor de 359 euros.

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio público concernido, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inicia mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad efectuada el 17 de agosto de 2009, tras emitirse el informe de la Policía Local y el del Servicio. Sin que conste otra actuación, se emitió un informe-Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, constando la aceptación del afectado.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio es conforme a Derecho, pues está acreditado el hecho lesivo, tanto por lo informado por los agentes de la Policía Local actuantes, como por la valoración de la indemnización según la factura de los desperfectos causados, presentada por el interesado, que ha prestado su conformidad a la indemnización propuesta de 359 euros.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Acuerdo Indemnizatorio se considera adecuada a Derecho.